

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

Seccion de orden público.—Circular.

Noticioso de que en algunos puntos de esta provincia, se miran como licita distraccion los juegos prohibidos cuya represion está encomendada á mi autoridad, y deseando amonestar, antes de verme en el deber de castigar, á los que se dedican á tan reprobado entretenimiento; he acordado se publiquen por tres veces en el Boletín oficial las disposiciones vigentes sobre el particular, y encargo eficazmente á los Señores Alcaldes, é individuos de la Guardia civil y del cuerpo de vigilancia, que celen bajo su más estrecha responsabilidad su exacto cumplimiento; dándome parte de las infracciones que se cometan para aplicar el oportuno correctivo.

Zaragoza 20 de Octubre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Disposiciones que se citan.

Art. 267 del Código penal.—

Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y los empresarios y espendedores de billetes de rifas no autorizadas, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 20 á 200 duros; y en caso de reincidencia, con la de prision correccional en su grado mínimo al medio y doble multa.

Los jugadores que concurren á las casas referidas, con la de arresto mayor en su grado mínimo ó multa de 10 á 100 duros: en caso de reincidencia con la de arresto mayor y doble multa.

El dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitacion y los instrumentos, objetos y útiles destinados al juego ó rifa caerán en comiso.

Art. 268. Los que en el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, serán castigados como estafadores.

Art. 485. Se castigarán con la pena de arresto de 5 á 15 dias ó una multa de 5 15 duros:

1.º Los que en caminos públicos, calles, plazas, ferias ó sitios semejantes de reunion, establecieren rifas ó juegos de envite ó azar. Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de lo determinado para casos de mayor gravedad al prudente juicio de los Tribunales en el art. 267.

Real orden de 25 de Mayo de 1853.

1.º Que escite V. S. el celo de los funcionarios del ramo de vigilancia y demás dependientes de ese Gobierno á fin de que redoblen sus gestiones, vigilen con extraordinaria atencion los puntos en que se sospeche pueden reunirse partidas de los ya mencionados juegos; y que una vez conocida su existencia entreguen sin consideracion ni miramiento de ninguna especie los culpables á los tribunales para que puedan aplicarles las penas que marcan los artículos 267 y 268 título 7.º del Código penal, teniendo en cuenta lo que en el primero de ellos se dispone para los casos de reincidencia.

2.º Que cuando por las circunstancias del caso no procediere toda la penalidad contenida en los referidos artículos, imponga V. S. gubernativamente aquella correccion para la cual está V. S. facultado por las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

3.º Que siendo necesario para la mas eficaz represion de los abusos ensanchar en lo posible la accion de las autoridades, haga V. S. iguales prevenciones á los alcaldes y tenientes, significándoles el deseo de S. M. de que cooperen decididamente al espresado obgeto dentro del límite de sus respectivas jurisdicciones.

4.º Que en la Gaceta y Dia-

rio de avisos de Madrid ó en el Boletín de la respectiva provincia se publique por la primera vez el nombre del dueño de la casa donde sea sorprendida una partida de juego; y en caso de reincidencia el de los jugadores. El que interrogado por la autoridad ocultare, disfrazare ó cambiare por otro su verdadero nombre, quedará sujeto á la pena señalada en el artículo 251 del Código penal.

5.º Que las multas á que se refieren los 5 citados artículos del Código se exijan siempre, como está prevenido, en el papel correspondiente, sin que bajo pretesto alguno se les dé otra aplicacion por conveniente y necesaria que parezca.

6.º Que si los culpables como jugadores, encubridores ó cómplices perteneciesen en la clase de empleados activos ó cesantes á alguna de las dependencias del Estado, se anote además esta falta en su respectiva hoja de servicios para los efectos que puedan considerarse oportunos, dándose al efecto conocimiento del hecho á este ministerio.

Y 7.º Que el denunciador de una partida de juego de las aludidas en esta Real orden tenga opcion á la mitad del dinero y efectos que deben caer en comiso con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del Código penal.



Cárceles.—Circular.

Aprobado por mi autoridad el presupuesto para socorro á presos pobres del partido de Daroca en el actual año económico, he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia la distribución de las cantidades correspondientes á cada pueblo para conocimiento de los Alcaldes de los mismos, á quienes encargo la mayor puntualidad en el pago para que pueda atenderse sin ningún retraso á tan preferente obligación, y para evitarme así el disgusto que siempre me producen las reclamaciones.

Corresponde á cada Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Esc.	Mls.
Daroca	206	800
Abanto	36	500
Acered	47	600
Aldehuela	49	800
Aguaron	142	700
Aladren	49	800
Anento	22	700
Atea	66	500
Badules	25	900
Balconchán	10	
Berruoco	12	500
Cariñena	232	400
Cerveruela	24	200
Codos	178	500
Cosuenda	100	800
Cubel	29	500
Encinacorba	78	800
Fombuena	20	300
Fuentes	62	500
Gallocanta	15	600
Langa	34	400
Las Cuerlas	43	700
Lechon	10	400
Luesma	29	200
Mainar	28	600
Manchones	36	600
Mara	38	
Miedes	51	800
Monton	26	400
Murero	28	800
Nombrevilla	49	600
Orcajo	34	400
Paniza	420	300
Pardos	9	500
Retascón	41	200
Romanos	48	700
Ruesca	47	200
Santed	48	
Torrálba los Frailes	27	900
Torrálvilla	24	300
Used	81	400
Valdehorna	43	200
Val de San Martín	49	600
Villadóz	27	700
Villafeliche	88	400
Villanueva	28	400
Villareal	34	400
Vistabella	36	800
Total	2173	

Zaragoza 23 Octubre de 1865.  
—Eduardo de Capelástegui.

Cárceles.—Circular.

Aprobado por mi autoridad el presupuesto para socorros á presos pobres del partido de Ateca en el actual año económico, he dispuesto publicar en el Boletín oficial la distribución de las cantidades correspondientes á cada pueblo para conocimiento de los Alcaldes de los mismos á quienes encargo la mayor puntualidad en el pago para que pueda atenderse sin ningún retraso á tan preferente obligación, y para evitarme así el disgusto que siempre me producen las reclamaciones.

Corresponde á cada Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Rls.	Cts.
Ateca	2803	
Villarroya	4565	
Aniñón	1502	
Torrijo	1485	
Aranda	4454	
Moros	4096	
Ariza	4196	
Villalengua	1077	
Ibdes	940	
Cetina	950	
Bubierca	890	
Bordalva	580	
Bijuesca	647	
Carenas	736	
Castejón	702	
Nuévalos	646	
Cervera	624	
Monterde	639	
Alhama	730	
Campillo	497	
Monreal	510	
Alconchel	482	
Embid	434	
Malanquilla	447	
Cimballa	320	
Godojos	310	
Clarés	346	
Cabolafuente	373	
Fabara	362	
Sisamón	335	
Berdojo	305	
Torrehermosa	272	
Calmarza	296	
Oseja	262	
Torrelapaja	235	
Pozuel	236	
La Vilueña	252	
Contamina	147	
Valterres	160	
Total	26113	

Zaragoza 23 de Octubre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Cárceles.—Circular.

Aprobado por mi autoridad el presupuesto formado para socorrer á los presos pobres del partido de Borja en el presente año económico he acordado que se publique en el

Boletín oficial de la provincia la distribución que se ha hecho entre los pueblos del partido. En su virtud me prometo que los Sres. Alcaldes se apresurarán á entregar con la regularidad que corresponde en la Depositaria de la cabeza del partido las cantidades que se les señalan teniendo en cuenta la preferencia de esta obligación y sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie.

Cantidades que deben pagar.

PUEBLOS.	Rls.	Cts.
Borja	5065	75
Agón	420	50
Ainzón y Huechaseca	4418	29
Alberite	211	56
Albeta	344	67
Ambel	724	09
Bisimbre	305	42
Boquiñeni	572	75
Bulbuento	722	27
Bureta	375	48
Calcena	4189	92
Fréscano	638	
Fuen de Jalon	957	56
Gallur	1653	92
Luceni	550	40
Magallón	2348	66
Maleján	417	79
Mallen	2646	35
Novillas	700	53
Pomer	333	50
Pozuelo	692	38
Purujosa	386	07
Tabuena	1138	81
Talamantes	467	62
Trasobares	754	34
Total	25000	

Zaragoza 26 de Octubre de 1866.—Eduardo de Capelástegui.

Cárceles.—Circular.

La necesidad de mejorar las condiciones de algunos locales que ocupan los presos en las cárceles del partido de Sos, justificada en el expediente instruido al efecto, me ha puesto en el caso de autorizar al Ayuntamiento de dicha villa para ejecutar las obras necesarias, importantes 2267 rs. según el presupuesto que he tenido por conveniente aprobar con esta fecha.

La distribución de aquella cantidad se ha hecho entre todos los pueblos que lo componen con la regularidad y proporción que queda demostrada al pie de la presente circular, y por consiguiente encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes, que considerando de la mayor importancia la mejora que se trata de introducir y en la cual todos están interesados, se apresurarán á entregar en la Depositaria del partido la que á cada uno se señala

con objeto de que las obras propuestas se ejecuten inmediatamente y sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie.

Corresponde á cada uno.

PUEBLOS.	Rls.	Cts.
Artieda	34	
Bagües	28	
Biel	142	
Castiliscar	82	
Escó	30	
Fuencalderas	57	
Isuerre	37	
Lobera	39	
Longás	60	
Lorbés	28	
Luesia	465	
Malpica	26	
Mianos	38	
Nabardun	51	
Pintano	41	
Ruesta	77	
Sádaba	192	
Salvaterra	123	
Sigües	85	
Sos	400	
Tiermas	83	
Uncastillo	279	
Undués de Lerda	72	
Undués Pintano	42	
Urriés	59	
Total	2267	

Zaragoza 26 de Octubre de 1865.  
—Eduardo de Capelástegui.

Sección de Estadística.—Circular.

Efectuado el recuento de la ganadería, es indispensable conocer los precios de las distintas especies de ganado; al efecto, los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente á fin de que dentro del presente mes se remita á este Gobierno de la provincia, un estado con arreglo al modelo adjunto, manifestando en escudos los precios máximo mínimo y medio, que en todo el mes de Septiembre hayan tenido dichas especies de ganado.

Al mismo tiempo encargo muy particularmente á las Juntas municipales que procuren terminar los padrones y resúmenes del censo con toda la brevedad posible, remitiéndolos juntamente con las cédulas en los seis primeros días del próximo Noviembre.

Zaragoza 24 de Octubre de 1865.  
—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.



**PARTIDO DE**

**Precios del ganado en los mercados de la provincia.**

**AYUNTAMIENTO DE**

VALE UNA CABEZA DE GANADO.

Precio en escudos.		Maximo.	Minimo.	Medio.
<b>CABALLO.</b>				
Entero.	Castrado			
<b>Yegua.</b>				
<b>Poltro.</b>				
<b>poltra Mulo Mula Muleto</b>				
<b>Mular.</b>				
<b>Garanon.</b>				
<b>Burro.</b>				
<b>Burra.</b>				
<b>Toro Buey</b>				
<b>Vaca</b>				
<b>Becerro.</b>				
<b>Ternera.</b>				
<b>Macho cabrio.</b>				
<b>Cabra.</b>				
<b>Cabrillo.</b>				
<b>Carnero.</b>				
<b>Oveja</b>				
<b>Cordeiro.</b>				
<b>Merino.</b>				
<b>Oveja.</b>				
<b>Cordeiro.</b>				
<b>Cerdo.</b>				
<b>Lechon.</b>				

**Circular.**

La Direccion general de Loterias con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Antonia Carbonell y Freisax hija de Don Francisco, Miliiano Nacional de Reus muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 23 de Octubre de 1865. —Eduardo de Capelástegui.

**Circular.**

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Castiliscar en esta provincia dotada con el sueldo de 250 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.<sup>o</sup> del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletin oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 23 de Octubre de 1865. —Eduardo de Capelástegui.

**Circular.**

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura, de Joaquin Galindo Serrano, vecino de Carñena por muerte causada á su Cuñado Raimundo Ferrer, cuyas señas se espresan. En caso de que la consiguieren, lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Daroca que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Octubre de 1865. —E. de Capelástegui.

Señas de Joaquin Galindo Serrano. De oficio del campo de 35 años de edad, estatura 5 pies una pulgada, cara regular, rayada de viruelas, ojos garzos, pelo castaño, viste calzon de pana azul, chaleco de lo mismo, faja de sarja morada calcillas lana azules, alpargatas abiertas, camisa de cáñamo, y pañuelo en la cabeza ignorando si lleva chaqueta.

**Circular.**

Los Sres. Alcaldes, guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados Lucas Vidal Salavera, y Bernardino Josa Martin, que en la noche del 11, del actual se desertaron del presidio de Cartagena, escalando el techo del cuarto del depósito de los muertos, cuyas señas á continuacion se espresan. En caeo de que la consiguieren los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Comandante del presidio de Cartagena que los reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Octubre de 1865. —E. de Capelástegui.

Señas del confinado Lucas Vidal. Natural de esta capital, hijo de Esteban y de Francisca, de edad 31 años, de estado soltero, de oficio quincallero, estatura 5 pies pelo negro, cejas id. ojos castaños, nariz regular, cara id. boca id. barba clara, color moreno.

Señas del confinado Bernardino Josa. Natural de Moyuela en esta provincia hijo de José y de Isabel edad 26 años estado soltero oficio barbero, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo negro, cejas id. ojos azules, nariz regular, cara llana, boca regular, barba poca, color sano. Señas particulares, una cicatriz en la sien izquierda.

**Circular.**

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados Lucas Vidal Salavera y Bernardino Josa y Martin, que se fugaron del Presidio de Cartagena cuyas señas á continuacion se espresan.

En caso de que la consiguieren los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito del Pilar en esta Capital que los reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos. Zaragoza 23 de Octubre de 1865. —E. de Cepelástegui.

Señas de Lucas Vidal. Es hijo de Esteban y Francisca, soltero de 32 años de edad vecino de esta capital.

Señas de Bernardino Josa. Es hijo de José é Isabel, soltero barbero, vecino de esta Capital.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Agricultura.**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio



me dice con fecha 11 de Setiembre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Invitada España para concurrir á la Exposición universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria que ha de inaugurarse en París el 1.º de Abril de 1867, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado ofrecer que por parte del Gobierno español se emplearán todos los esfuerzos posibles para corresponder dignamente á la invitación, estimulando la concurrencia de expositores y auxiliándoles con los recursos de que se pueda disponer á la época en que sean necesarios. Señalado ya el espacio que han de ocupar los objetos de España en el edificio que se está construyendo en el campo del *Marte* sin perjuicio de lo que en virtud de los pedidos que se dirijan se asigne en el área del Parque donde se han de colocar los ganados y las plantas vivas, es llegado el momento de que el Gobierno de S. M. haga público la oferta y el compromiso adquirido; que se ocupe de nombrar la comisión especial que ha de dirigir los trabajos precisos, y muy principalmente de que instalen en las provincias unas comisiones auxiliares que inquieran la concurrencia probable, que estimulen á los expositores y dirijan su opinión, y que en su día reúnan, clasifiquen y ordenen los objetos que hayan de remitirse conforme á las instrucciones que les sean comunicadas. En su consecuencia y visto por el reglamento que acaba de recibirse que para el 31 de Octubre próximo se propone tener noticia la Comisión imperial de los principales artistas, agricultores é industriales franceses que se dispongan á concurrir, lo cual prueba la actividad con que se intenta proceder en estos asuntos. S. M. se ha servido disponer que inmediatamente se constituya en cada capital de provincia una comisión, que bajo la presidencia del Gobernador, se ocupe desde luego de determinar los objetos que principalmente deberán enviarse, así como de invitar á todos los establecimientos, artistas, agricultores é industriales que puedan contribuir á la brillantez del concurso, no perdiendo de vista, que si bien son admisibles todos los objetos que supone la acepción lata de un concurso universal en todos sentidos, con las escepciones acostumbradas en tales casos, y con la de que las obras artísticas han de haber sido ejecutadas despues de 1.º de Enero de 1855, conviene mucho no enviar lo que no tenga su mérito relativo ni sea digno de un país que debe hacer justo alarde de sus elementos de pros-

peridad y de su progreso en las ciencias, las artes y los oficios. Dicha comisión deberá dividirse para mayor facilidad del trabajo, en las tres secciones de Agricultura, Industria y Bellas Artes, correspondiendo á todas ellas el Presidente de la Diputación provincial, el Director de la Sociedad económica y el Jefe de la Sección de Fomento. A la primera corresponderán el Comisionado régio de Agricultura, dos vocales de la primera Sección de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y el Ingeniero de Montes; á la segunda, el Director del Instituto ó Escuela industrial, dos individuos de la Sección de Industria de dicha Junta provincial y el Ingeniero de Minas, y á la tercera el Presidente de la Academia ó el Director de la Escuela de Bellas Artes, dos individuos de la Comisión de monumentos artísticos y el Arquitecto provincial, siendo reemplazables los cargos que no existan por personas idóneas adornadas de los conocimientos adecuados al objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, escitando particularmente á los artistas, agricultores é industriales de todas clases de esta provincia á que concurrán á la exposicion universal que ha de inaugurarse en París el 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto el Gobierno de S. M. deseoso de facilitar la concurrencia á dicho concurso, dictará oportunamente las medidas necesarias.

Zaragoza 19 de Octubre de 1865. —Eduardo de Capelástegui.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

*Circular.*

Con arreglo á la disposición 5.ª de la Real orden de 9 de Junio de 1853, los Ayuntamientos deben formar y remitir anualmente á las Administraciones de provincia, al mismo tiempo que sus repartimientos, un estado de las fincas exentas de contribucion territorial, con expresion de las demas circunstancias exigidas por instruccion.

Algunos Ayuntamientos han cumplido este servicio; otros no han remitido todavia dicho estado, para cuya formacion solo hubieran necesitado un poco de buena voluntad de cumplir bien las disposiciones, que en provecho de la mejor administración de los pueblos, tiene tan recomendadas el gobierno de S. M.

Y como esta oficina no puede tolerar tan injustificable indolencia sin incurrir en grave res-

ponsabilidad previene á los que se encuentren en este caso, que si hasta el 6 de Noviembre no han remitido el estado de que queda hecha mencion, se verá, aunque con sentimiento, en la necesidad de enviar comisionados de planton hasta que lo verifiquen.

Zaragoza 20 de Octubre de 1865. —El Administrador.—P. O. Juan Francisco S. Juan

*Estancadas.—Sal.*

Atendida la citacion y para mayor comodidad de los consumidores he dispuesto que el Alfolí de Sal de esta capital y su partido, situado en el sitio bajo del edificio Aduana, plazuela del Buen Pastor, se halle abierto para el despacho diario desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde en los dias no feriados y de las 9 á las 12 de la mañana en los de fiesta de precepto.

Zaragoza 21 de Octubre de 1865. —Ventura de la Peña,

*Hospital militar de Zaragoza.*

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados, verificadas en este Hospital en Setiembre próximo pasado.

Arroz de 2.ª, D. José Tolosana, 492 kilogramos, 0,244 m. de escudo.

Chocolate de id. El mismo 39, 500 id. 4,305 m. de escudo,

Patatas de 1.ª Francisco Vicente, 3000 id. 0,040 m. de escudo.

Leña D. José Pastor 3163 id. 0,04565 milésimas de escudo.

Accite de 1.ª D. Joaquin Iglesias, 223 litros 0,460 m. de escudo.

Zaragoza 20 de Octubre de 1865.—El Oficial 2.º Administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º—El Comisario de Guerra inspector Julian, de Echinique.

La plaza de Alguacil y pregonero de Villanueva del Huerva se halla vacante con la dotacion de 800 rls. anuales por ambas cosas y además los derechos de arancel en juicios y demás actuaciones. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al que suscribe Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Noviembre próximo en que se proveerá.

El partido de Cirujano de la villa de Ibdes se halla vacante, su dotacion consiste en 6000 reales anuales que garantizará una junta de

mayores contribuyentes y 4000 reales por ia Beneficencia en junto 7000 rs.

Las solicitudes se dirijirán al Alcalde de dicho pueblo hasta el 8 de Noviembre y la contrata ha de hacerse por tres años.

D. Mariano Asensio, comisionado egecutor de varios pueblos de esta provincia, hago saber.

Que para pago de débitos á la Hacienda por contribucion territorial, se procederá á subasta pública el dia 7 del próximo mes de Noviembre á las 10 de la mañana en la Villa de Quioto de Ebro, de las fincas siguientes.

Una finca Rústica de 40 cahices 7 anegas de la propiedad de Don Francisco Figueras.

Una casa de D. Francisco Jaso.

Otra id. de la Viuda de Francisco Dobato.

Otra id. de Viuda de Agustiu Perez y Dobato.

Otra id. de Manuel Martin Tello.

Otra id. de viuda de Hilario Hernandez.

Otra id. de Francisco Badia Portoles.

Otra id. de José Calvo.

Un campo de Manuel Rotellar Lopez

Otro idem de Maria Amoros y Abenia. Y de la misma una tercera parte de una casa.

Otro id. de la viuda de Agustin Dobato.

Un campo de Manuel Perez y Jaso.

Un mas de la propiedad de Manuel Loren y Abenia.

Cuyos pormenores de confrontaciones débitos y demás, constan en el espediente instruido al efecto y edicto que con arreglo a instruccion se halla espuesto al público en la plaza de dicha villa.

Zaragoza 25 de Octubre de 1865. —Mariano Asensio.

*Gran vivero de olivos y frutales.*

—Los que quieran hacer grandes plantaciones tienen mas de 30,000 árboles de las mejores calidades, ingertados y sin ingertar en el Arrabal de Zaragoza, camino del vado de Gallego, torre segunda de la derecha, número 11.

Imprenta de Antonio Gallifa.